

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1842.

NUM. 82.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Seccion primera.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria, y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me conceden las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

„Se prorroga por diez años mas, el cumplimiento del decreto de 18 de Enero de 1834, que impuso la contribucion municipal de un real á cada tercio de efecto de importacion marítima, extranjería, que desembarque en el puerto de Veracruz.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 3 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 3 de 1842.—Trigueros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion primera.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna,

general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que obligado á satisfacer oportunamente todas las atenciones que gravitan sobre el Erario Nacional, y no contando este con los ingresos necesarios para cubrirlas, me he ocupado preferentemente de crear los recursos que puedan ser bastantes para ocurrir á tan sagradas obligaciones; y como la renta del papel sellado puede ser aun mas productiva, sin gravámen de los que tengan que usarlo, por serlo solamente en casos en que por el honor ó provecho que obtienen, les es indiferente una pequeña erogacion, en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar lo siguiente.

De las clases, valores y usos del papel sellado.

Art. 1.º Habrá seis clases de papel sellado para el uso comun, á saber: Sello primero de á ocho pesos: segundo de á cuatro pesos: tercero de á peso: cuarto de á dos reales: quinto de á real, y de á medio real en medio pliego; y sexto, *papel sellado para causas criminales.*

Art. 2.º El sello primero se usará precisamente:

Primero. En los registros de los buques, tanto nacionales como extranjeros, que salgan de los puertos de la república para los de otra nacion.

Segundo. En los títulos de tierras, cuyo valor sea de dos mil pesos en adelante.

Tercero. En los testamentos cuyo heredero ó herederos no sean descendientes ó ascendientes, sino colaterales ó extraños.

Cuarto. En los testamentos cuyo heredero ó herederos sean descendientes ó ascendientes, cuando la herencia equivalga á un capital que produzca el rédito de dos mil pesos arriba.

Quinto. En toda escritura en que se verse acto de liberalidad, como donacion, cesion, promesa de dote, arras &c., por el que conocidamente resulte lucrada una parte en cantidad que llegue á dos mil pesos.

Sexto. En las escrituras de toda venta ó contrato nominado, en que se verse el importe ó cantidad de dos mil pesos arriba.

Séptimo. En las copias ó testimonios de documentos que se den sueltos para el uso de interesados, siempre que la accion de esto sea sobre cantidad de dos mil pesos en adelante.

Octavo. En las libranzas que giren los particulares de tres mil pesos en adelante.

Noveno. En los recibos que otorguen los mismos, de tres mil pesos arriba.

Art. 3.º Se usará precisamente el sel o segundo.

Primero. En los registros de buques de comercio de cabotage.

Segundo. En los títulos de tierras, cuyo valor sea de quinientos á mil novecientos noventa y nueve pesos.

Tercero. En los testamentos de herederos descendientes ó ascendientes, cuya herencia equivalga á un capital que produzca la renta desde quinientos hasta mil novecientos noventa y nueve pesos.

Cuarto. En las escrituras de venta ó contrato que se verse cantidad desde quinientos hasta mil novecientos noventa y nueve pesos.

Quinto. En toda escritura en que se verse acto de liberalidad, por la

que resulte lucrada una parte en cualquiera cantidad, con tal que no llegue á dos mil pesos.

Sexto. En el otorgamiento de poderes, incluso los que se den para testar.

Séptimo. En las escrituras en que no se exprese cantidad determinada, sino indefinida, sin que por la narracion se pueda inferir cuál es.

Octavo. En las obligaciones privadas que se otorguen por cantidad de dos mil pesos en adelante.

Noveno. En las copias ó testimonios sueltos que se den por los jueces ó escribanos, para uso de partes, cuando la accion de estas sea desde quinientos hasta mil novecientos noventa y nueve pesos.

Décimo. En los recibos y libranzas, desde mil hasta dos mil novecientos noventa y nueve pesos.

Art. 4.º Se usará el sello tercero.

Primero. En los títulos de tierras, escrituras de venta ó contrato, cuando la cantidad que importen, no llegue á quinientos pesos; y en los testamentos de herederos descendientes ó ascendientes, cuya herencia equivalga á un capital que produzca el rédito que no llegue á la referida cantidad.

Segundo. En todo memorial ó libelo de peticion ó demanda civil, intentada en todo tribunal secular ó eclesiástico.

Tercero. En las obligaciones que se otorguen privadamente por cantidad que no llegue á dos mil pesos.

Cuarto. En las copias ó testimonios sueltos de todos los documentos que se den para uso de interesados, cuya accion no llegue á quinientos pesos.

Quinto. En los protocolos ó registros de los escribanos ó jueces receptores, en que se escriban las diversas clases de instrumentos públicos que otorguen las partes en sus contratos ó negocios.

Sexto. En los pliegos intermedios de los testamentos, cuyos herederos no sean descendientes ó ascendientes, sino colaterales ó extraños; y en los que aunque los herederos sean descendientes ó ascendientes, la herencia importe un capital que produzca la renta de dos mil pesos arriba.

Séptimo. En los recibos y libranzas desde quinientos hasta novecientos noventa y nueve pesos.

(Continuará.)

REMITIDOS.

Señores editores del Mosquito.
Muy señores míos: suplico á vdes.

den un lugar preferente en las columnas de su periódico, á las siguientes observaciones, que para el efecto les dirige su afectísimo conciudadano que los aprecia.—*J. M. de E.*

Hoy se ventila en el Congreso la gran cuestion, de darle al pais leyes fundamentales que le constituyan y enderecen por el camino de la felicidad. Se trata pues, de resolver si es admisible ó no en lo general el proyecto de la gran carta, formado por la mayoría de la Comision, á cuyo fin se inquiero, si es ó no conveniente la adopcion del sistema federal que la misma repugna.

A mi juicio no debe ser esta la controversia; porque el Congreso, nacido á virtud de la Acta de Tacubaya, no puede separarse un ápice de lo prescrito en ese documento reconocido y jurado por toda la nacion, y observado mas ha de un año sin muestras del menor desagrado público. Conquistado cuando en él se fijó que los representantes del pueblo dieran una Constitucion basada en el principio de *república, representativa popular*, sin añadirle el otro adjetivo de *federal*, que ciertamente constaria, si tal hubiese sido el voto de la nacion, ¿no es claro que los diputados traspasan su mision y títulos, queriendo que la carta sea *federal, ó casi federal*? Si estas palabras son un rípió deben omitirse, y por consecuencia forzosa la discusion sobre ellas; pero si tienen sentido, él no está expreso en los títulos del Poder Legislativo, y con mayor razon debe abstenerse de tocarlas.

En el caso de que se hubiese deseado la Federacion, la gran familia, mejor habria partido por el extremo de volver á su antiguo estado, aislándose las provincias; y erigiéndose cada una en un pequeño Estado, dársele su régimen interior, para convenirse despues en el sistema de alianza que mas cuadrará á sus intereses. Entonces era claro, manifiesto y auténtico el voto de todas y cada una de ellas, para identificarse, ó por lo menos remedar á los Estados-Unidos ó á la Confederacion Germánica. El Congreso general seria la gran *Dieta* ó la reunion de todos los representantes de los pequeños Estados, y no se incurriria en la caprichosa especie, en la anomalia mas extraña de dar por dividido lo unido, para no unir lo dividido.

Es un error suponer que la república desea ser regida por el sistema federal; la gran nacion mexicana lo que anhela es, *libertad sin licencia, orden sin despotismo*. Que esto se puede obtener sin Federacion, es evidente;

que la Federacion por sí misma tiende á excluir aquellos perniciosos extremos ¿quién podrá asegurarlo, cuando los hemos visto salir en triunfo durante su reinado? Un buen sentido, un espíritu independiente reconoce estas verdades, y se ve precisado á confesar, que si el Acta de Tacubaya es nacional, basta para obsequiar la opinion pública con que se dé á México una Constitucion, zanjada sobre los cimientos de *república representativa popular*, y organizada de modo que la alejen de la *licencia*, tanto como del *despotismo*. ¿A qué entonces la añadidura tan ilegítima como peligrosa de *federal*?

Digase enhorabuena, y abundamos en este sentir, que cada una de esas antiguas provincias, llamadas hoy Departamentos, sea regida en su administracion interior conforme á sus distintos hábitos, recursos y necesidades; mas sin que cada una se crea soberana para alterar las leyes que se le impongan, y mucho menos para negar la obediencia á los poderes del centro. Pero desgraciadamente esta exigencia de una buena Constitucion fué olvidada en las leyes de 1836, y lo es igualmente en el proyecto de hoy; pues á todas las grandes localidades de la nacion se les denomina *Departamentos*, y á todas tambien se designan una propia forma de administracion. ¿Qué podrán ser, repito, de la misma suerte California que México, Chihuahua que Veracruz, y Nuevo-México á la par de Jalisco? Esto acredita, ó que no se tienen nociones exáctas del pais, ó que se dan leyes sin consultar á sus diferentes circunstancias; y uno ú otro es muy mal presájo del acierto. La Constitucion de 824 fué, por lo menos en esta parte, mas cuerda y previsiva, pues no igualó á todas las localidades; y la de ahora debia ocuparse de una division territorial proporcionada, y de una administracion interior en cada una de las partes integrantes, la mas conveniente al conjunto de todas sus circunstancias.

Ocuparse de esto con esmero, prescindir de cuestiones peligrosas, fútiles ó metafísicas, desnudarse de toda pasioncilla innoble, de toda aprension iuveterada, y tratar los puntos con dignidad, con parsimonia y circunspeccion; he aquí el preludio del acierto y lo que dará honor al Congreso. Mas si en vez de que así sea, va dilatándose el terreno de las desconfianzas y reservas mezquinas: si el odio ó el temor á personas influentes prefieren en la formacion de las leyes fundamentales, no hay que dudar, esta Constitucion adolecerá de los mismos

defectos
36 que la
nos, que
época, co
mores de
ron parte
y allí los
en que se
siado á la
concreta
Gobierno
general S
voto naci
Tacubay
las revue
México

Señor

M

Muy se
lar apree
denanza
últimame
D. Lino
vaciones;
los señor
reales ó r
riores qu
fi de los
dientes, c
la mater
presentes
sobre el p
loable y p
como tan
ro como
Ordenan
de subsa
menciona
sirvieran
un apénd
pleto que
en el ran
cia que a
junto con
vo, con c
valor la
un servic
en sus d
cuento, y
ca den u
—Un an

MEX

Conclu

HO

Cuan
tas se ha

defectos que las malhadadas de 24 y 36 que la han precedido. Acordémosnos, que tanto en una como en otra época, consideraciones extrínsecas, temores de peligros exagerados, tuvieron parte en las disposiciones vitales; y ahí los resultados de sus farragos, en que se procuró, ya ahogar demasiado á las provincias sublevadas, ya concretar en extremo la acción del Gobierno. Imitese la franqueza del general Santa-Anna: correspondase al voto nacional emitido en el Acta de Tacubaya, y este será el sepulcro de las revueltas.

México, 10 de Octubre de 1842.

Señores editores del Mosquito.

México, Octubre 10 de 1842.

Muy señores míos y de mi particular aprecio. He sabido que á la Ordenanza nueva que se ha anunciado últimamente, ha hecho el Sr general D. Lino José Alcorta algunas observaciones; es decir, que ha indicado á los señores redactores de ella, muchas reales órdenes y disposiciones posteriores que debían haberse colocado al fin de los tratados ó títulos correspondientes, con el objeto de que al revisar la materia que se quiera, se tengan presentes todas las órdenes que rijan sobre el particular; pensamiento muy loable y propio de dicho Sr. general, como tan versado en su profesion; pero como ya está impresa la referida Ordenanza, creo que el único medio de subsanar tal falta, sería que los mencionados señores redactores, se sirvieran tomarse la molestia de dar un apéndice á cada tomo, lo mas completo que se pudiese, principalmente en el ramo de administracion de justicia que así lo requiere, empastándolo junto con él y formándole índice nuevo, con cuya circunstancia tendrá mas valor la citada Ordenanza; y harían un servicio á los que desean instruirse en sus deberes, en cuyo número me cuento, y que por lo mismo les suplica den un lugarcito á este articulillo
—Un antiguo militar.

EL MOSQUITO.

MEXICO: OCTUBRE 14 DE 1842.

Concluye el artículo del núm. 82.

HOMICIDIO Y ROBO.

PENA CAPITAL.

Quando en todas las naciones cultas se ha impuesto siempre á los la-

drones la pena de muerte, con mas ó menos dureza, y con mas ó menos modificaciones por circunstancias del crimen para merecerla, claro está que es delito muy grave en la sociedad y de difícil enmienda, por lo que preciso ha sido abrazar el medio fuerte de hacerlos desaparecer para siempre en un patíbulo. Y en México es de imperiosa necesidad este recurso, porque no queda otro contra los ladrones.

Estamos prontos á presentar ladrones asesinos, en cuerpo y alma, que fueron sentenciados á muerte hace mas de doce años; se les conmutó la pena en la de diez años de presidio con retencion; mas estando en el curso de su condena, desertaron del presidio, y ¿para qué? Para volver á robar. En este depravado ejercicio han ido reaprehendidos, y por la criminal apatía de los jueces se han vuelto á fugar de la cárcel, ó del hospital á donde van fingiéndose enfermos para lograr la fuga. ¿Qué porquéñas (permitásenos esta expresion) descubriamos de la autoridad y de los solapadores de los ladrones, si se nos exigieran explicaciones sobre esto.....! Ignacio Barrera, famoso ladrón y asesino..... ha sido reaprehendido por tercera ó cuarta vez despues de haberse salvado del suplicio y desertádose del presidio... se ha cojido en esta vez robando como siempre. ¡Digno ahijado de los abolicionistas de la pena capital, mejor dirémos, de los protectores de los mayores crimenes.

HOMICIDIO O ASESINATO

Sin ser jurisperitos para graduar la gravedad de este crimen en el orden social, ni teólogos para fijar su importancia moral, entendémos que es el mayor crimen bajo de ambos aspectos. En el primero, porque el asesinato de un hombre ofende las garantías sociales y cada uno de los demas que componen la sociedad, se considera siempre en peligro, amenazado en su existencia por el asesino de aquel hombre, quien no tenía menos garantías de seguridad, que todo el resto de los asociados. Esta verdad es muy palpable en México, en cuyo vecindario viven los asesinos confundidos con la gente honrrada.

En el segundo, esto es, en el orden moral, entendémos de ciencia cierta, que el homicidio es crimen gravísimo, que ofende muy directamente al Criador, pues le destruye el asesino la obra mas preciosa que ha salido de su Omnipotencia y Sabiduría: le ha destruido impía y atrevidamente una vida en cuya conservacion se complacía la Providencia: ha atacado en fin,

un derecho que solo es de Dios, el de poner término á la existencia de sus criaturas.

A la enormidad de este crimen tan directo contra la Magestad Increada, agréguese la ofensa que el asesino hace al hombre, quitándole una vida que ningun otro hombre le puede dar: considérese por último la que se hace á la sociedad, violando sus garantías con ese daño irreparable. ¿Qué pena pues merece un asesino? No hay otra mas condigna que privarlo del precioso y singular bien de que él privó á otro por venganza, codicia ó depravacion. Désele muerte.

Esta pena se ha usado en todas las naciones, y no se crea por esto que dicha pena es invencion de los hombres: su procedencia es nobilísima: es un precepto de quien no puede engañarse ni engañarnos, como sucede á nuestros miserables reformadores que no toman cosa á su cargo, que no echen á perder, como ha sucedido en nuestro pais, desde que la nacion cayó en sus manos. Solo les falta lo que tanto pretenden en su frenesí: abolir la pena capital, sin duda para que los malhechores queden sin ese peligro convertidos en señores de vidas y haciendas. Pero á tal locura y desacato, opondrémos nosotros la Palabra Eterna de un Dios, que mandó imponer dicha pena á los jueces de Israel para conservar por este medio á todos y á cada uno de su pueblo escogido: para darles seguridad de su vida y propiedades ó escarmiento á los que contra estas atentaren.

Así consta muy claramente en el libro sagrado del Exodo que tanto respetan todas las naciones aun las no católicas, y que no es una constitucion caprichosa de los hombres, sino la palabra de la Verdad Eterna, la que mandó:

„Quien hiriere á un hombre, matándole voluntariamente, muera sin remision.”

„Que si no lo hizo adrede, sino que Dios dispuso que casualmente cayere en sus manos, yo le señalaré un lugar en que podrá refugiarse.”

„Al que de caso pensado, y á traicion matare á su prójimo, le arrancará hasta de mi altar para que muera.”

„Quien hiriere á su padre ó madre, muera sin remedio.”

„El que hubiere robado un hombre y le vendiere, convencido del delito, muera irremisiblemente.”

„El que maldijere á su padre, ó madre, sea sin remision castigado de muerte.”

„Si riñeren entre sí dos hombres, y el uno hiriere á su prójimo con pie-

dra, ó con el puño, y este no muriere; pero tuviese que guardar cama; si des-pues se levantara, y anduviere por fuera, apoyado sobre su baston, quedaría el percusor exento de la pena de muerte; pero con la obligacion de resarcirle sus jornales perdidos, y los gastos de la curacion."

"Si armando pendencia algunos hombres, uno de ellos hiriere á una muger preñada, y esta abortase, pero que no muriese, resarcirá el daño, segun lo que pidiere el marido de la muger y juzgaren los arbitrios."

"Pero si siguiese la muerte de ella pagará vida por vida;

y en general se pagará ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pié por pié,

quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe."

Estos mandamientos encomendó el mismo Dios por conducto de Moyses á los jueces del pueblo de Israel, para asegurarles su vida y propiedades como hemos dicho poco antes, y para asegurar tambien la moral santa que les habia mandado observar, y para que con ella hubiese paz entre los hombres de aquel pueblo ignorante; pero dócil. Blasfemia horrible será creer que esta pena de muerte impuesta á los malvados que quitan la vida á sus semejantes, es excesiva ó no merecida; pues Dios es infalible y justo; y no pudiendo equivocarse en lo que determina ó manda, no podemos preguntarle en objecion á sus mandatos lo que á los jueces preguntan ciertos escritores, diciendo: "¿Qué buenos resultados pueden producir en lo moral esos sangrientos espectáculos que habitúan al hombre á ver con serenidad las agonias y tormentos de las victimas?" Pero ya que á los hombres se hace tal pregunta con esta otra: "¿No tiene acaso la justicia humana otro medio de reprimir el crimen mas que los cadalsos?" Contestaremos en pocas palabras á la primera: Que la justicia humana debe ser imitacion de la Divina, y por lo mismo debe ser la primera recta y severa: los resultados de la pena capital aplicada á los homicidas, deben ser que estos no quiten dos ó mas vidas como quitaron una y que los que les sobreviven, escarmienten con el desastrado fin que se les presenta á la vista. Y si en México no se tienen estos resultados, es porque nuestra administracion de justicia es criminalmente perezosa, y sus ejemplares son tan tardios, que hasta la memoria del crimen se ha borrado en el pueblo, quien tiene por demasiada la pena de muerte, cuando el que la sufre ha pasado

uno ó mas años de prision y de privaciones de todo género.

A la segunda contestaremos rotundamente, que en México no hay otro medio de reprimir el crimen mas que los cadalsos; porque lo que se llama presidio entre nosotros, ó es ilusorio ó colegio de todos los vicios y prostitucion, por lo que los reos que llegan á permanecer en él, salen peores de lo que entraron, y lo mismo son nustras cárceles. Mas los señores protectores de los ladrones y asesinos, cuya vida quieren conservar para martirio de la sociedad, no son todos tan niños, que no recuerden lo que fué este pais de tranquilo, seguro y delicioso en pasados y envidiables tiempos en que la pena capital se aplicaba prontamente y con justicia á los mercedores de ella. Cuando habia una benéfica Acordada que perseguía á los ladrones, entónces caminaban las recuas cargadas de riquezas por todo el pais, seguras con solo la escolta de sus arrieros; y hoy un miserable carruage, ningun viajero pasa seguro por las inmediaciones de esta capital ni lo está en el camino muchas veces con veinticinco soldados de escolta; porque mayores partidas de fascinosos, salen á batirlos para recojer el botin! Avergüencense de esto los reformadores, desgraciados abortos de la nacion y funestos promovedores de quiméricas teorías,

Las secciones del Congreso justamente llaman la atencion pública, por el grandioso objeto que se discute. El juicioso Proyecto de Constitucion que ha presentado la mayoría de la Comision, y que el público sensato ha aprobado con algunas modificaciones que espera se le harán, es fuertemente combatido por la terquedad de los federalistas, autores del Voto Particular y de sus partidarios, entre los cuales no nos es posible exceptuar á los que tantas pesadumbres y dias de amargura dieron á la nacion en el execrable reinado del ridículo sistema federal. Dios quiera que los que deben presentar á la patria el olivo de la paz, no le tiren por otra vez la manzana de la discordia. El Ministerio con laudable celo y sin otras armas que las de la razon, combate las peligrosas intentonas.

ANECDOTA.

Preparábase un eclesiástico para decir misa en una hacienda, y viendo el administrador de esta, que iba á celebrar con Jerezana, esto es, con ese brebaje que á ciencia y paciencia del Gobierno y con gran mengua de

sus rentas se elabora en México, dijole: Padre: con ese vino no puede vd. celebrar, porque no es á propósito: tome vd. de este vino Tinto que en mi concepto está puro y es legítimamente de uva.—Contestóle el padre: No quiero el Tinto, porque me sabe mejor el Jerezana.—Replicóle el administrador: Consagre con el vino que quiera; yo le prometo á vd. que no volveré á idolatrar en los vinos que se fabrican en San Cosme de México y otras partes.

En este momento se nos asegura que tanto el Proyecto de Constitucion, como el Voto Particular, han sido reprobados por la mayoría de la Cámara.

Un amigo del Sr. Garza ha ofrecido remitirnos su vindicacion. ¡Ojalá que así sea, y que ella sea tal, que desvanezca toda siniestra conjetura!

ERRATAS.

En el número anterior, en la última plana, colum. 2.ª, salieron las siguientes:—En la lín. 22 dice que el Sr. Garza calla porque le faltan razones para poder salir airoso: léase nada contesta.—En la 25 dice que á su ejemplo de entre los que le sucedan: léase que de entre los que le sucedan.—En la 31 dice: como ahora: léase como ahora.—En la 42 debe concluir el párrafo con esto que faltó: Y á fin tambien de evitar las perniciosas consecuencias que quedan indicadas.

ANUNCIO.

Casa de educacion de niñas.

En la establecida en una de las viviendas principales de la casa, núm. 24, calle 1.ª de Mesones, y que está dirigida con el esmero y dedicacion mas exquisitos por la honrada, aunque infortunada familia de un coronel de antiguos patriotas, se dan lecciones de lectura, escritura, Gramática Castellana, Ortología, primeros rudimientos de cuentas, Dibujo, piano, costura y bordado. Los padres de familia que gusten encomendar la enseñanza de sus niñas al establecimiento indicado, bastante conocido ya, no tendrán seguramente de que arrepentirse, y á la vez impartirán un beneficio á las que están encargadas de dirigirlo.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.